JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), primero (01) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Téngase en cuenta que cumplido el término de la parte actora para que se pronunciara frente a la excepción planteada por el curador adlitem, guardó silencio.

2.- En aras de continuar con el trámite procesal que corresponde, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 375 del C. General del Proceso que establece:

"*9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*"

Bajo los lineamientos de la anterior norma, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial (art. 236 *Ibídem*), para ello se Dispone:

El despacho convoca a los extremos de la litis para que comparezcan el próximo **20** de **AGOSTO** de **2021** a la hora de las **10:00 A.M.** para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble objeto de Pertenencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00004-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dos (02) de julio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 73, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

MARTHA ELENA GARAY
Secretaria